



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00735-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta que ha vencido el termino de traslado de la misma sin existir objeción por parte del extremo pasivo, sería el caso aprobarla sino fuere porque se advierte que las presente liquidación no se encuentra ajustada a derecho como quiera no se tuvo en cuenta las constancias secretarial del 22 de septiembre de 2019, en la que se modificó el capital de la obligación. Por ello, **NO SE APROBARÁ** la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO presentada por el actor y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 ordinal 3 del C.G.P.

Intereses del 17 de septiembre de 2019 al 11 de junio de 2021.

CAPITAL \$6.000.000,00.							
CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interés Bancario Corriente	Interés Ordinario	DIAS	Interés Nominal Mora	VALOR INTERESES
6.000.000,00	17-sep-19	22-sep-19	19,32%	28,98%	6	0,44%	26.535
El día 22 de septiembre de 2019, mediante constancia secretarial de la misma fecha, se ordenó la entrega de depósitos judiciales, quedando como saldo al capital la suma de \$3.426.233,00.							
NUEVO CAPITAL \$3.426.233,00.							
3.426.233,00	23-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	8	0,59%	20.213
3.426.233,00	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	2,27%	77.941
3.426.233,00	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	2,19%	75.153
3.426.233,00	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	2,25%	77.224
3.426.233,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	2,24%	76.694
3.426.233,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	2,12%	72.736
3.426.233,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	2,26%	77.375
3.426.233,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	2,16%	73.910
3.426.233,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	2,17%	74.496
3.426.233,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	2,10%	71.819
3.426.233,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	2,17%	74.230
3.426.233,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	2,19%	74.876
3.426.233,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	2,12%	72.664
3.426.233,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	2,16%	74.116
3.426.233,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	2,07%	70.788
3.426.233,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	2,09%	71.715
3.426.233,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	2,08%	71.180
3.426.233,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,90%	65.007
3.426.233,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	2,09%	71.524
3.426.233,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	2,01%	68.832
3.426.233,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	2,07%	70.797
3.426.233,00	1-jun-21	11-jun-21	17,21%	25,82%	11	0,73%	24.997



TOTAL INTERESES	1.534.821
CAPITAL	3.426.233
TOTAL CAPITAL E INTERESES	4.961.054

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (COP).

Ahora bien, de conformidad con la solicitud de títulos implorada por la parte actora y una vez analizado el valor liquidado y la consulta realizada al portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que se hallan reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., es decir, existen títulos judiciales que cubren el valor total de la obligación. Por lo tanto, se dispondrá la terminación del presente trámite ejecutivo, la entrega de las sumas correspondientes a la parte ejecutante por no haber embargo del crédito y el excedente se convertirá al juzgado que tiene embargado que el remanente, el levantamiento de las medidas y el archivo definitivo de las diligencias.

**RESUELVE:**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 numeral 3 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado declara en firme la anterior Liquidación Adicional del Crédito elaborada por este juzgado.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por WISTON LUIS MORELO ANGULO contra DORIS GALVAN DE GOMEZ, por pago total de la obligación.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso con la advertencia de que las mismas continúan y siguen vigentes por cuenta por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta MARIO QUINTERO LOBO con C.C. No. 91.423.750 contra DORIS GALVAN DE GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 35.406.062, bajo el radicado 2020-00051.
4. ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho judicial; es decir, hasta la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS COP (\$4.961.054,00) a la parte demandante; el excedente y los títulos que lleguen con posterioridad al juzgado que tiene embargado el remanente.
5. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja – Santander**

  
**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**  
JUEZA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.